

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafía y librería de Martínez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.

Sancionada ya por S. M. en el dia de ayer la ley por la que se llama al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de este año, y fijados tambien en el Real decreto de igual fecha los dias y épocas en que deben practicarse todas las operaciones relativas á dicho reemplazo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en cuanto reciba esta órden y el adjunto ejemplar de la *Gaceta* de hoy, en que se hallan insertos la ley y el Real decreto citados, disponga V. S. su inmediata impresion en el *Boletin oficial* y su circulacion por extraordinario á toda la provincia con la posible urgencia, de manera que lleguen á los pueblos mas lejanos de esa capital antes del dia 18 de este mes en que debe empezarse la formacion del alistamiento, y puedan asi dichas disposiciones tener exacto y puntual cumplimiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que acuse V. S. el recibo de esta comunicacion; que exija igual formalidad á los Alcaldes de esa provincia respecto á las órdenes que sobre este asunto y en virtud de la presente les dirija, y que tanto V. S. como la Diputacion que preside adopten en la parte que les corresponde las providencias oportunas para que todas las operaciones de la quinta se ejecuten á su debido tiempo, é ingrese en el ejército en la época prefijada el cupo total de hombres correspondientes á esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

SANIDAD.

Accediendo la Reina (Q. D. G.) á los deseos del Gobierno Británico, manifestados por conducto de su Ministro plenipotenciario en esta Corte, para que se suministren informes circunstanciados respecto del origen, historia, estadística y tratamiento médico del cólera-morbo asiático, durante la última aparicion de esta epidemia en España, datos que reclama el Consejo general de Sanidad de la Gran Bretaña; ha tenido á bien S. M. confiar tan importante comision á las Academias de medicina y cirujía del reino. En su consecuencia se ha servido resolver S. M. que V. S. facilite á las expresadas Academias cuantas noticias reclamen para llenar su cometido, pidiéndolas á las Juntas provinciales y municipales de Sanidad y Beneficencia, y verificándolo con toda la brevedad que fuese posible.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1855.—Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación durante el año 1855 se fija en 70,000 hombres, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organización definitiva del ejército.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. —SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anomalía en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaído respecto de ellos una resolución del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad,

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto en el núm. 1.º como en el 3.º, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (Q. D. G.), en vista de las observaciones hechas por varias corporaciones y funcionarios del ramo de instruccion primaria acerca de la conveniencia de modificar los programas que actualmente rigen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten dichos ejercicios y los de mejora de sueldos al programa que se publica á continuacion.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROGRAMA DE OPOSICIONES A ESCUELAS VACANTES.

Escuelas elementales de niños.

Finalizado el término para la admision, y dentro de los dos primeros dias despues, se reunirá el Tribunal en junta preparatoria para dar cuenta de los expedientes, del número y dotacion de las plazas vacantes, acordar la manera de proceder á los ejercicios y fijar el dia, hora y sitio en que han de celebrarse. El dia designado para dar principio no pasará de los tres inmediatos siguientes á esta reunion, y se anunciará de manera que llegue á noticia de los opositores.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos,

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrá preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias, en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos; sacará luego otras tres bolas para el exámen de pedagogia, y así sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la explicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, exceptuando la pedagogia.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la explicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer en libro impreso y manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periodo que dicto uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una explicacion, que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta explicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con

aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Transcurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito, y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados todos los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre los dos que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El Secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces, y se pasarán por el Presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Escuelas superiores.

Los ejercicios se verificarán en la misma forma que los indicados para las escuelas elementales.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

Religion y moral.—Pedagogia.—Gramática castellana.—Nociones de retórica y poética.—Aritmética.—Elementos de geometria.—Dibujo lineal.—Nociones generales de física é historia natural; aplicables á los usos comunes de la vida.—Elementos de geografía é historia.—Agricultura.

Los demas ejercicios orales serán los mismos que para las escuelas elementales; pero mas extensas las contestaciones.

Los puntos para la explicacion escrita versarán sobre educacion y métodos de enseñanza con aplicacion especial á las escuelas superiores.

Para esta explicacion que deberá ocupar cuando menos un pliego, se concederá hora y media de tiempo.

Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niñas, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economia doméstica.

2.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la

manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá.

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

Ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de oposicion á escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

Se llevará acta por separado de los ejercicios y calificacion de cada uno de los aspirantes, la cual con los ejercicios escritos del mismo se unirán al expediente que ha de remitirse al Gobierno de S. M.

Los ejercicios en que actúen los maestros serán públicos.

Seccion de Guerra.

Comandancia militar de Santander.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en oficio fecha 7 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 de Enero último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—Deseando la Rei (Q. D. G.) aumentar todo lo posible el número de reenganchados y alistamiento de voluntarios de la clase de paisanos, se ha servido resolver que no obstante lo prevenido en el artículo 16 de la Real orden de 20 de Diciembre último, sobre establecimiento de Banderas de reenganchados, en los batallones de reserva, este se puede hacer hasta por solo cuatro años, en cuyo caso únicamente tendrán derecho al premio de tres mil reales.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que traslado á V. S. para que en su vista se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia segun previene S. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 15 de Febrero de 1855.—El Teniente-coronel Comandante militar, Juan José Villegas.

Administracion-Tesoreria de Cruzada de Santander.

Circular.—Mediante haber finalizado en Enero último el plazo escriturado para el pago de los suma-

rios de Cruzada é indultos de Carne, correspondientes á la predicacion de 1854, me veo en el caso de recordar á V., que si en el término de quince dias contados desde la fecha, no realizase en esta Administracion el pago de los sumarios de referido año, procederé sin mas aviso á solicitar la correspondiente ejecucion contra los morosos para hacerlo efectivo. Santander 10 de Febrero de 1855.—Celedonio Pastor.—Sr. Alcalde Constitucional de....

REMATES.

El dia 23 de este mes á las 11 de la mañana, se rematarán en la sala consistorial de esta villa de Reinosa dos piezas de madera de roble, la una de 35 piés de línea y 13 pulgadas de grueso por cada cara, y la otra de 16 piés de línea y 12 y 13 pulgadas de grueso, embargadas por el agrónomo de montes del distrito y mandadas subastar por el Sr. Gobernador de provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos, Reinosa 7 de Febrero de 1855.—Vicente Gutierrez Dosal.—Por su mandado, Felix Rodriguez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Antonio Bustillo y Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puente-Viesgo, para trasladarse á Ultramar.

D. Julian de Solana Oria, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 13 de Febrero de 1855.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Novales en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dotada con 2,500 rs. en dinero efectivo, con mas como otros 2,000 que pagan otros pueblos limítrofes y todos en un rádio de media legua. Cualquiera facultativo que quiera servirse entenderá con la autoridad de dicho pueblo.

En el pueblo de Luena, distrito del mismo nombre, se halla en custodia una vaca hace mas de tres meses, de las señas siguientes: edad como de diez á doce años, color oscuro, perdida la capa, astas atreadas, mas baja la una que la otra; fué vendida en la feria de San Agustin por un vecino de dicho pue-

blo hace un año. La persona que se crea su dueño, puede presentarse al Alcalde Constitucional, quien la entregará acreditando su identidad y pagando los costos dentro de ocho dias. Luena y Febrero 7 de 1855.—Calisto de Arce.

En el pueblo de Entrambas-mestas distrito municipal de Luena, se halla un buey en custodia hace mas de un mes de las señas siguientes: edad como de 6 años, color corzo oscuro, bien armado y marcado del cuarto derecho con hierro. La persona que se crea dueño del animal se presentará al alcalde constitucional, quien se le entregará despues de acreditada su identidad y pagar los costos de sus alimentos. Luena y Febrero 7 de 1855.—Calisto de Arce.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

oficial de la Comision especial de estadística de la provincia de Madrid.

Consta de cinco tomos en cuarto.

Obra utilísima á las corporaciones municipales para la formacion de amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos de la contribucion territorial, reclamaciones de agravio y cuantos documentos estadísticos puedan ocurrir.

Contiene todos los Reales decretos, órdenes, instrucciones y modelos vigentes; 250 tablas de evaluacion á los tipos desde 1 real hasta 100 y de una á 100 fanegas, y desde el de 110 rs. á 1500 y de una á 50 fanegas para liquidar las relaciones individuales, segun los tipos que se haya fijado á cada cultivo; 384 tarifas para la fijacion de cuotas al tanto por ciento á que salga la contribucion, con las cuales se evita el trabajo enfadoso y muchas veces inseguro de los prorrateos individuales pues que en ellas aparecen exactos: un cuadro sinóptico desde 1 real hasta 6,000, con sus respectivos maravedis, para sacar las cuartas partes de las cuotas individuales sin hacer cuenta alguna, lo que abrevia la formacion de los repartimientos y listas cobratorias, y un apéndice complemento de la obra.

Con el auxilio de esta obra, cuyo mecanismo se ha procurado presentar tan seguro en su parte aritmética, como sencillo y practicable en su aplicacion, pueden los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir con brevedad y acierto y sin violencia ni fatiga los deberes que les están impuestos alejando de una vez para siempre las dificultades y la práctica ilegal y honerosa de confiar dichos trabajos á personas extrañas.

Véndese en Santander en la porteria de la administracion principal de Hacienda pública á 80 reales.

IMPRESA DE MARTINEZ.